

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 001-2012

DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,

competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29792 dispuso la adscripción, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, el Programa Nacional Wawa Wasi, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, y el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, entre otros;

Que, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS, los programas mencionados en el considerando anterior quedaron formalmente adscritos al



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 01 de enero de 2012;

Que, el Programa Integral de Nutrición fue creado mediante Resolución Directoral N° 395-2006-MIMDES-PRONAA/DE, emitida por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA con fecha 22 de diciembre de 2006, el cual tiene cobertura nacional y carácter multisectorial;

Que el Programa Integral de Nutrición tiene como finalidad prevenir la malnutrición en niños y niñas hasta los doce años de edad y madres gestantes y que dan de lactar, priorizando a los menores de tres años de edad de familias pobres o pobres extremos, en situación de vulnerabilidad nutricional, mejorando su calidad de vida;

Que, el Programa Nacional Wawa Wasi es una unidad ejecutora que funciona como actividad permanente del Estado peruano desde el año 2005, después de culminado el proyecto “Atención integral al menor de 4 años – Wawa Wasi”;

Que, a través del Servicio Wawa Wasi se brinda cuidado y atención integral a niñas y niños de seis a cuarenta y siete meses de edad que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad y que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, cubriendo sus necesidades esenciales de salud, nutrición, seguridad y protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje, y desarrollo de sus potencialidades;

Que, actualmente tanto el Programa Integral de Nutrición como el Servicio Wawa Wasi están siendo ejecutados, respectivamente, por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y el Programa Nacional Wawa Wasi, así como por gobiernos locales a los que se les transfirió dicha función en el marco del proceso de descentralización;

Que, en el marco del proceso de adscripción de los mencionados programas, como consecuencia de la transferencia de información al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social efectuada durante la última semana del año 2011, se recibió diferentes informes sobre la calidad y la eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas por los mencionados programas a favor de sus diversos usuarios, así como sobre datos relevantes respecto de la conformación, estructura y organización de éstos;

Que, resulta particularmente crítica la evaluación preliminar realizada respecto de la calidad y eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas en el marco del Programa Integral de Nutrición y el Servicio Wawa Wasi;

Que, teniendo en cuenta su finalidad, resulta urgente la evaluación de las prestaciones y actividades de carácter temporal que se ejecutan en el marco de tales programas, y, en el marco de dicha evaluación, la revisión de sus contenidos y estrategias a fin de lograr un mayor impacto en sus usuarios, de acuerdo a los principios y valores que sirven de base a las políticas de desarrollo económico y social, especialmente los principios de igualdad de oportunidades, calidad y efectividad;

Que, en lo que respecta al Programa Integral de Nutrición, las lecciones aprendidas de la experiencia internacional, permiten, adicionalmente, anticipar que resulta urgente la evaluación de las prestaciones y actividades del Programa Integral de Nutrición y la revisión de su contenido y estrategia;

Que, en lo que respecta al Servicio Wawa Wasi, la próxima creación del Programa Cuna Más, que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se creará sobre la base del Programa Nacional Wawa Wasi, determina, adicionalmente, la urgencia de evaluar sus prestaciones, actividades, contenido y estrategia;

Que dicha evaluación debe efectuarse en el marco de la legislación emitida con alcance nacional en materias de desarrollo e inclusión social y de presupuesto público, así como tomando en cuenta la naturaleza temporal de los programas y de las funciones vinculadas con estos transferidas a los gobiernos locales, en el marco del proceso de descentralización;

Que, de acuerdo con el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados, con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector

Público, son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, la eficiencia y la eficacia;

Que, según lo establecido en el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas son creados para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica; asimismo, dicha norma ha establecido que solo por excepción la creación de un programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad;

Que, de lo indicado precedentemente, se infiere la naturaleza temporal de los programas, debiéndose interpretar de acuerdo con esta naturaleza la transferencia de facultades y potestades, vinculadas con la ejecución de programas, realizada a favor de los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización; asimismo, en la interpretación de dicha transferencia, debe considerarse el rol del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización;

Que, a fin de asegurar la adecuada atención de los usuarios del Programa Integral de Nutrición y del Servicio Wawa Wasi, mejorando su calidad de vida, pero, a la vez, tutelando el adecuado gasto público, logrando que éste se lleve a cabo con eficiencia, eficacia, economía y calidad, así como de manera transparente, resulta necesario suspender, hasta el 30 de junio de 2012, las prestaciones y actividades de carácter temporal que se ejecutan a nivel nacional en el marco de dichos programas;

Que, en la medida que las disposiciones de carácter presupuestal que sirven de sustento al presente decreto de urgencia tienen carácter nacional, y que tanto el Programa Integral de Nutrición como el Servicio Wawa Wasi tienen cobertura nacional, la suspensión comprende a todas las entidades de todos los niveles de gobierno responsables de su ejecución, las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29792, forman parte del sector Desarrollo e Inclusión Social;

Que, sin embargo, considerando que resulta de suma urgencia la atención a los grupos vulnerables que son usuarios de los referidos programas, resulta conveniente facultar al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y al Programa Nacional Wawa Wasi para que, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, diseñe la estrategia de atención y ejecute, sobre la base de la infraestructura administrativa y social existente, las prestaciones y actividades de carácter temporal necesarias para atender a los usuarios de los programas suspendidos;

Que, habiéndose dispuesto por mandato legal asignar de manera exclusiva al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la función de realizar el seguimiento y evaluación del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social, se colige que también es de competencia exclusiva de este Ministerio determinar, sobre la base de un proceso de evaluación, la continuidad de los referidos programas;

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para asegurar la óptima utilización de los recursos que originalmente estaban destinados al Programa Integral de Nutrición y al Servicio Wawa Wasi, de acuerdo con los principios que persiguen la eficiencia, eficacia, economía, calidad y transparencia en la ejecución de los fondos públicos, así como la adecuada atención a los usuarios de dichos programas en el marco de los principios y valores que fundamentan las políticas en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por otro lado, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispone que se transfiera el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Sistema de Focalización de Hogares ha venido contribuyendo a mejorar la eficiencia de la política social, al elevar gradualmente la cobertura de la población vulnerable que ingresa a los programas y procurando reducir el número de filtrados, es decir, eliminando a aquellos que recibían subsidios del Estado sin contar con los atributos requeridos para ello;

Que, mediante la información recibida en el proceso previo a la formalización de la adscripción de los programas sociales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se ha detectado problemas en el cumplimiento de las funciones de focalización asignadas al referido sistema, los cuales se encuentran vinculados a los procesos de desarrollo,

registro, calificación y seguimiento, afectándose así la calidad de información del referido sistema;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 6º de la Ley N° 29792, concordado con el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es competencia exclusiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social diseñar y gestionar los sistemas de identificación, selección y registro de usuarios, programas sociales y otros para la implementación de la política de inclusión social; por lo que, a fin de cumplir con el mandato legislativo antes citado, resulta necesario que el Sistema de Focalización de Hogares sea transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM se dispuso, entre otros, la adscripción de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza y el Fondo para la Igualdad al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 1º de enero de 2012;

Que, tanto la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza como el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, priorizan y proponen medidas presupuestarias relacionadas con la ejecución de políticas de desarrollo e inclusión social;

Que, tal como se ha mencionado con anterioridad, es competencia exclusiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la función de realizar el seguimiento y evaluación del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social; de lo cual se desprende la necesidad de contar con su participación tanto en las funciones de administración y organización, como en aquellas relacionadas con la toma de decisiones respecto de las funciones que han sido asignadas a dichas entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 056-2011, se determinó las características generales de la subvención económica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y se estableció las medidas presupuestales y financieras necesarias para su funcionamiento, disponiéndose como plazo de vigencia del referido dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, siendo la finalidad principal del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" el otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, y habiendo culminado la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 056-2011; resulta necesario determinar las características generales de la subvención económica del referido programa social, a fin de continuar con su ejecución;

Que, las medidas propuestas resultan urgentes y necesarias a fin de evitar perjuicios económicos y sociales que, en caso contrario, podrían suscitarse;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión de prestaciones y actividades de carácter temporal del Programa Integral de Nutrición y del Servicio Wawa Wasi

Suspender a nivel nacional las prestaciones y actividades de carácter temporal que se ejecutan en el marco del Programa Integral de Nutrición y del Servicio Wawa Wasi, hasta el 30 de junio de 2012.

Artículo 2.- Atención a los usuarios del Programa Integral de Nutrición

Encargar al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA el diseño de la estrategia de atención así como la correspondiente ejecución a nivel nacional de las prestaciones destinadas a prevenir, en tanto dure la suspensión, la malnutrición en niños y niñas hasta los doce años de edad y madres gestantes y que dan de lactar, priorizando a los menores de tres años de edad de familias pobres o pobres extremos, en situación de vulnerabilidad nutricional.

El encargo deberá ejecutarse en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sobre la base de la infraestructura administrativa y social del Programa Integral de Nutrición a nivel nacional.

Artículo 3.- Atención a los usuarios del Servicio Wawa Wasi

Encargar al Programa Nacional Wawa Wasi el diseño de la estrategia de atención así como la correspondiente ejecución a nivel nacional de las prestaciones destinadas a brindar, en tanto dure la suspensión, cuidado y atención integral a niñas y niños de seis a cuarenta y siete meses de edad que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad y que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza, cubriendo sus necesidades esenciales de salud, nutrición, seguridad y protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje, y desarrollo de sus potencialidades.

El encargo deberá ejecutarse en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sobre la base de la infraestructura administrativa y social del Servicio Wawa Wasi a nivel nacional.

Artículo 4.- Suspensión de transferencia de recursos presupuestales y de celebración de Convenios de Gestión

4.1 Para efectos de la implementación de las medidas previstas en la presente norma, suspéndase la aplicación de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, respecto al Programa Integral de Nutrición y el Servicio Wawa Wasi, excepto en lo concerniente a los recursos que resulten necesarios para cubrir los gastos del personal que les haya sido transferido a los gobiernos locales en el marco del proceso de transferencia de las funciones vinculadas con dichos programas, el que será destacado al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA y al Programa Nacional Wawa Wasi, respectivamente, a fin de brindar el apoyo necesario para asegurar la atención de los usuarios de los referidos programas.

4.2 Una vez concluido el proceso de evaluación y reorganización de los programas sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y previo informe favorable del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, se transferirá, de ser el caso, a los respectivos gobiernos locales los recursos no ejecutados resultantes de la aplicación de los encargos dispuestos en los artículos 2 y 3 precedentes. Dicha transferencia se aprueba de acuerdo con la formalidad establecida en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, previa identificación, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del monto que corresponda a cada pliego a ser habilitado.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de los citados recursos, detallando el monto que corresponda a cada pliego a ser habilitado.

4.3 Suspéndase la celebración de los convenios de gestión a los que se hace referencia en los numerales 7.10 y 7.11 de la Directiva N° 002-2009-PCM/SD, "Normas Específicas para la Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa Integral de Nutrición y Servicios de Protección Social del MIMDES".

4.4 Para efecto de la atención de las prestaciones dispuestas en los artículos 2 y 3 precedentes, autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a ejecutar, a través del PRONAA y del Programa Nacional Wawa Wasi, los recursos cuya transferencia se deja en suspenso por el artículo 4 de la presente norma.

Artículo 5.- Vigencia de medida presupuestaria

Determinar que la suspensión a la que se hace referencia en el artículo 4 del presente decreto de urgencia, se levantará a más tardar el 30 de junio de 2012.

Artículo 6.- Evaluación de programas

Autorizar a los sectores responsables de los programas que tengan alcance nacional a efectuar una evaluación de la calidad y la eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas a favor de sus diversos usuarios, así como de la conformación, estructura y organización de ellos, a fin de evaluar la adopción de medidas extraordinarias análogas a las aprobadas en virtud del presente decreto de urgencia. Dicha evaluación se realizará en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la publicación del presente decreto de urgencia.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se ejecuta con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.-Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Transfiérase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 31 de diciembre de 2012, el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el que comprende tanto la base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares) como los aplicativos informáticos desarrollados para el SISFOH y el acervo documentario correspondiente.

La Presidencia del Consejo de Ministros efectuará dicha transferencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia. En tanto no concluya la transferencia, la Presidencia del Consejo de Ministros continúa a cargo del SISFOH.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se podrá aprobar las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Dicha resolución ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades a cargo del SISFOH, se transferirán al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco de lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

TERCERA.- Incluir al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social o su representante como miembro del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad y la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.

CUARTA.- Toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social realizada en el Capítulo I y las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 058-2011, deberá entenderse realizada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

QUINTA.- La subvención económica mensual que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" asciende a la suma de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 250,00), para un hogar donde haya dos (2) personas que cumplan con los requisitos del mencionado programa. En los hogares con uno (1) o más de dos (2) personas que cumplan con los citados requisitos, la subvención económica asciende a la suma de ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 125,00) por persona.

La subvención del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" es inembargable, no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.

SEXTA.- Autorícese el pago de la subvención a las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias.

SÉTIMA.- Las Disposiciones Complementarias Finales de la presente norma tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social